CONTRATO N° 45-2021-SUNAFIL-OGA

DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2021-SUNAFIL-1 PARA LA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE LAPTOPS PARA SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL — SUNAFIL"

Conste por el presente documento la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE LAPTOPS PARA SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL", que celebra de una parte la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, en adelante "LA SUNAFIL", con RUC № 20555195444 con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655 (2° piso – Ministerio de Trabajo), distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración, el Lic. JORGE DAVID BOHORQUES LI, identificado con DNI N° 09312935, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2019-SUNAFIL, de fecha 18 de enero de 2019, y facultado mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2021-SUNAFIL de fecha 05 de enero de 2021; y, de la otra parte, la empresa SMART VALUE SOLUTIONS S.R.L., con RUC N° 20600976550, con domicilio en Av. 03, Mza. C4, Lote. 1, Urb. Portada del Sol (Altura Cuadra 19 Avenida Los Fresnos), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; inscrita en la Partida Electrónica N° 13552686 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral Lima, Zona Registral IX - Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor ELMER RAMIRO AQUINO ADUVIRE, identificado con DNI Nº 00676021, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la referida partida electrónica; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", y a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2021, el Comité de Selección de LA SUNAFIL, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-SUNAFIL-1 para la "Adquisición de Accesorios de Laptops para servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", a favor de EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. El consentimiento de la Buena Pro se registró en el SEACE con fecha 03 de agosto de 2021.

Mediante Carta N°0029 -2021-SVS, recibida 11 de agosto de 2021 (Hoja de Ruta N° 118731-2021), **EL CONTRATISTA** presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección correspondiente.

Mediante Carta N° 298-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ABAS notificada mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021, LA SUNAFIL comunicó a EL CONTRATISTA las observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato.

Mediante Carta N° 030-2021-SVS, recepcionada el 18 de agosto de 2021 (Hoja de Ruta N° 122373 - 2021), **EL CONTRATISTA** presentó la documentación que subsana las observaciones a la documentación presentada.

Mediante Informe N° 1104-2021-SUNAFIL/OGA-ABAS del 19 de agosto de 2021, el Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, informó que **EL CONTRATISTA** ha cumplido con presentar la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, para el perfeccionamiento del Contrato, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la







Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que son acordes y conformes con los requisitos previstos, por lo que resulta procedente la suscripción del contrato respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Nacional de

El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE LAPTOPS PARA SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL", de conformidad con los términos de referencia establecidas en las Bases Integradas (en adelante "los términos de referencia"), la oferta y la documentación para el perfeccionamiento del contrato, presentadas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA
	UNIDAD	761	TECLADO PARA LAPTOP	KLIPXTREME KBK-510
1	UNIDAD	761	MOUSE PARA LAPTOP	KLIPATREIVIE KBK-310

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 124,043.00 (Ciento veinticuatro mil cuarentaitrés con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo a su oferta y el detalle de precios presentado por EL CONTRATISTA como documento para firma del contrato, y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
	UNIDAD	761	TECLADO PARA LAPTOP	S/ 117.00	S/ 89,037.00	
1	UNIDAD	761	MOUSE PARA LAPTOP	S/ 46.00	S/ 35,006.00	
				TOTAL	S/ 124,043.00	

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA SUNAFIL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de los bienes y la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de Almacén de la Unidad de Abastecimiento
- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Recursos Humanos con el V°B° de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Comprobante de pago.

Guía de remisión.



SMART VALUE SOLUTIONS SH

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA SUNAFIL debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA SUNAFIL**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de hasta sesenta (60) días calendarios, los mismos que se computan desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA

La entrega se realizará en el almacén central de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sito en Jr. Aguarico N° 1117, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, previa coordinación con Almacén.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección y los presentados para la firma del presente contrato que establezcan obligaciones para LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA SUNAFIL**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 12,404.30 (Doce mil cuatrocientos cuatro con 30/100 soles), a través de la Carta Fianza N° D193-02261513 emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, con vencimiento al 28 de febrero de 2022. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA SUNAFIL puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén de la Unidad de Abastecimiento y la conformidad será otorgada por la Oficina de Recursos







Humanos con el v° b° de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA SUNAFIL las comunica al EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA SUNAFIL no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA SUNAFIL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA SUNAFIL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA SUNAFIL le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

SMARTVALUE SOLUTIONS SRI

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA SUNAFIL no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el jumeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> Av. Salaverry 655, 2do. Piso Jesús María, Lima - Perú T. (511) 390 - 2800



www.sunafil.gob.pe

Esta penalidad se deduce del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA SUNAFIL puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA SUNAFIL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva, y no revelar a tercero alguno sin previa conformidad escrita de LA SUNAFIL, toda información que le sea suministrada por este último, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del Contrato, y que restringirá la revelación de dicha información sólo a sus empleados y sus proveedores, sobre la base





www.sunafil.gob.pe

de "necesidad de conocer"; debiendo, informar a LA SUNAFIL el listado de personas que tendrán acceso a dicha información.

EL CONTRATISTA se compromete (excepto que la Ley dispusiera lo contrario o resulte necesario para obtener consejo profesional en relación con este Contrato) a no revelar ni permitir la revelación de cualquier tipo de información a los medios de prensa o a terceros, incluyendo la que en su opinión no tenga carácter confidencial.

LA SUNAFIL es cliente de EL CONTRATISTA y se compromete a no usar el nombre de LA SUNAFIL en cualquier promoción publicidad o anuario, sin previa autorización escrita de LA SUNAFIL. LA SUNAFIL facilitará a EL CONTRATISTA toda la información que de común acuerdo ambas partes consideren necesaria para la prestación de los servicios y/o ejecución de los trabajos requeridos.

Los datos y/o información entregada por LA SUNAFIL a EL CONTRATISTA y obtenidos por éste durante la ejecución de los trabajos, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto de la contratación, no está permitido bajo ningún supuesto que la información antes referida pueda ser cedida o entregada a terceros bajo título alguno ni siquiera para efectos de conservación de la información.

EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para que el contenido de dicha información no se divulgue a terceros sin autorización expresa de LA SUNAFIL, para garantizar la seguridad de los datos y/o información evitando su adulteración.

El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en la presente cláusula es causal de resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTROL.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y solo las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicacion supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. De conformidad con el numeral 226.1 del artículo 226 del Reglamento de Contrataciones del Estado, la organización y administración del arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros, bajo la administración del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo ina. Éntre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo oueden ser sometidas a arbitraje.

> Av. Salaverry 655, 2do. Piso Jesús María, Lima - Perú T. (511) 390 - 2800



SMART VALUE SOLUTIONS SIKI





El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VÉGISIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA SUNAFIL: Av. Salaverry N° 655 (2° piso), distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE **EL CONTRATISTA**: en Av. 03 Mza. C4 Lote. 1 Urb. Portada del Sol (Altura Cuadra 19 Avenida Los Fresnos), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de **LA SUNAFIL** durante la etapa de ejecución contractual se realicen a través de las siguientes direcciones de correo electrónico:

Correos electrónicos de **EL CONTRATISTA**: eaquino@smartvalue.com.pe y comercial@smartvalue.com.pe

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2021.

Lic. JORGE DAVID BOHORQUES LI Jefe de la Oficina General de Administración

lefe de la Oficina General de Administración Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Av. Salaverry 655, 2do. Piso

Jesús María, Lima - Perú

T. (511) 390 - 2800

SMART VALUE SOLUTIONS SRL

GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"







CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CONTRATO N° 0045-2021-SUNAFIL-OGA DERIVADO DE LA ADJUDINCACION SIMPLIFICADA N° 003-2021-SUNAFIL-1

Asunto	:	ENTREGA DE UN I	EJEN	APLAR EN ORIG	INAL	DEL CON	TRATO I	۱° 45-
		2021-SUNAFIL-OG	iΑ	DERIVADO	DE	LA AI	DJUDICA	CION
		SIMPLIFICADA N°	003	3-2021-SUNAFII	1			
Referencia	:	"ADQUISICION	DE	ACCESORIOS	DE	LAPTPS	PARA	LOS

SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

FISCALIZACION LABORAL-SUNAFIL"

Contratista	SIVIART VALUE SOLUTIONS S.R.L.	

Mediante el presente documento, se hace entrega de un ejemplar en original del CONTRATO N° 0045-2021-SUNAFIL-OGA DERIVADO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2021-SUNAFIL-1 suscrito con fecha 19 de agosto de 2021, con la EMPRESA SMART VALUE SOLUTIONS. para la Contratación de la "ADQUISICION DE ACCESORIOS DE LAPTPS PARA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL-SUNAFIL"

CONTRATO N° 4	ente declaración jurada, acepto haber recibido el documento original de 5-2021-SUNAFIL-OGA DERIVADO DEL Adjudicación Simplificada N° 003 suscrito con fecha 19 de agosto de 2021, por lo que firmo en señal de
Señor DNI	:
Firma y sello:	<u> </u>

